



NOTIFICACION POR AVISO

RESOLUCION No. 10390 DE 2018

La suscrita Secretaria Distrital de Educación, en virtud del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, a los Propietarios y/o Representantes Legales del establecimiento educativo que se relaciona a continuación, del contenido de la Resolución No. 10390 de 04 de octubre de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Educación, "por la cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio contra unas instituciones educativas que funcionan en el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones".

ESCUELA DE COCINA GATO DUMAS

Se publica el presente aviso en lugar público y visible de la cartelera e la Secretaría Distrital de Educación y en la página WEB de la entidad (www.sedbarranquilla.gov.co), hoy 28 de marzo de 2019 siendo las 10:00 am. horas y se retirará finalizado el día 5 de abril 2019.

Se advierte que la notificación de estas (s) providencia (s) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en contra de la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, ante la Secretaría Distrital de Educación, dentro de los diez (10) días siguientes luego de surtida la presente notificación.

Para constancia se firma

BIBIANA RINCON LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Policarpa Decoteau-Técnico Operativo

Aprobó: Yenisse Alvarez Estrada-Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA UNAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE FUNCIONAN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución Secretarial No. 17070 de 2016, procede a formular cargos a unas instituciones educativas ubicadas en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

SUJETO DE LA ACTUACIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida a los establecimientos educativos, que se relacionan a continuación, por no cumplir con la evaluación institucional durante el año 2017.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE/NIT	DIRECCION
Academia de Formación Técnica y Artística del Caribe	802023701-3	CARRERA 46 No. 87 - 43
Actuar Famiempresas	800190352-3	CALLE 64 50-3
Alianza Colombo Francesa	890101594-6	CALLE 52 54-75
Centro de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano FUNADE	890102249-4	CARRERA 69 No. 81B - 36
Centro de Educación Permanente	8900102572-9	Cra 49 C No. 88 - 56
Centro de Enseñanza Automovilística AS Reales	72160675-9	CARRERA 45 53-157
Centro de Enseñanza Automovilística Country	22380397-8	Carrera 46 No. 82 - 129
Centro de Enseñanza Automovilística Norte	3.745.976-1	CARRERA 44 No. 75 - 126
Centro de Informática del Caribe	900216554-1	CALLE 45 21-57
Corporación Internacional de Educación Integral ElyonYireh	900077662-1	CRA 38 No. 54 - 60
Corporación Educativa El Shadal	33194075	CARRERA 47 No. 79 - 129
Corporación Educativa para la Ciencia y la Estética Coestetic	33195692-3	CARRERA 42B No. 76 - 73
Corporación Educativa Pentecostal	32701190	CALLE 58 No. 44 - 34
Escuela de Liderazgo Ministerial Cristiano Eslim	802006798-5	CALLE 71 No. 39 - 62
Fundación Internacional de Idiomas Fundiomas.	900051010-7	CALLE 34 A No. 10 - 05
Fundación para el Desarrollo de la Investigación FDI	802016982-7	Cra 53 No. 64 - 63
Fundación para la Capacitación profesional Funcap	802002890-7	CARRERA 42F 79B-107
Escuela de Cocina Gato Dumas	830121745-9	CARRERA 58 No. 72 - 110
Instituto Bíblico Ministerial Comunidad Cristiana El Camino	802007979-6	CARRERA 43 No. 80 - 71
Instituto Centro de Sistemas Avanzados Ltda.	802015655-9	CARRERA 42B No. 76 - 61
Instituto Técnico Carl Ros	900448773-3	CALLE 43 No. 26 - 80
Politécnico Abrahamico Internacional Faint	900261311-1	CALLE 78 No. 57 - 200
Conprocec	802008180-3	CRA 47 No. 75 - 93
Fundación Colombiana Estudia	900603336-2	CRA 45 No. 41 - 29
Escuela distrital de Arte y Tradiciones Populares	890102018-1	CALLE 30 No. 46 - 10 (SEC. DE CULTURA)
Academia Ocupacional Técnica AOTEC	32680761-1	CRA 43 No. 40 - 35
Fundación universal de Estudios Técnicos Univertec	900673398-8	CALLE 43 No. 46 - 209

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA UNAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE FUNCIONAN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Centro Avanzado de Desarrollo Educativo CAVADES	900827263-5	CRA 53 No. 96 - 41
Escuela Gastronómica Chef Caparroso	900703651-7	CALLE 96 No. 47 - 60
Centro de enseñanza Automovilística CEA Elite	8649276-0	CRA 43 No. 67 - 64
Corporación de Altos Estudios Ser Humano	900481243-0	CALLE 75 No. 44 - 49

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del "acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura." Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos. Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.2.2.3.5 del Decreto No. 1075 de 2015 la función de Inspección y Vigilancia será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales a través de las secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces, aplicando las sanciones previstas en la ley cuando a ello hubiere lugar. En concordancia con ello, mediante Decreto No. 0208 de 2016 el Alcalde Distrital de Barranquilla, delegó en la Secretaria Distrital de Educación la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.7.1.3 del Decreto No. 1075 de 2015 el objeto de la función de inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientado a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que sobre educación han sido expedidos, y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994; así como a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone la escala de sanciones que pueden aplicar los Alcaldes Distritales a las instituciones educativas, en virtud del ejercicio de la inspección y vigilancia sobre las mismas, señalando entre otras la siguiente: "Amonestación pública fijada en un lugar visible del establecimiento educativo, amonestación pública a través de anuncio en un periódico, suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por seis meses, suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año o cancelación de la misma."

Que en concordancia con lo precedente, el artículo 2.3.7.4.5 del decreto ibídem, existen unos comportamientos que ameritan la suspensión de la licencia de funcionamiento cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia conllevan a la cancelación de la misma, los cuales fueron señalados taxativamente en la norma en comento de la siguiente manera: "1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley; 2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente; 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución; 4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente; 5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa; 6. Impedir la constitución

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA UNAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE FUNCIONAN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento; 7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015, las sanciones a las que se refieren los artículos antes mencionados, deben aplicarse siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015 las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH mediante la existencia de instrumentos, realizará de manera permanente el proceso de autoevaluación institucional, así como la revisión periódica de los contenidos básicos de formación y de los demás aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización.

Que la Secretaría Distrital de Educación a través del oficio No. 011895 del 10 de agosto de 2018 solicitó a los establecimientos para el trabajo y desarrollo humano radicar antes del 31 de agosto de 2017 la autoevaluación institucional y plan de mejoramiento, para ello ésta implementó los anexos técnicos No. 1 Autoevaluación Institucional y No. 2 Rango de Intensidad Horaria, publicados en la página de dicha Secretaría.

- Que a través de la Resolución No. 017070 del 29 de diciembre de 2016 la Secretaría Distrital de Educación expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, en el distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en su capítulo IV Artículo 19 adoptó el procedimiento administrativo sancionatorio como parte del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.

Que la resolución secretarial No. 17070 de 2016 en su artículo 35 establece la graduación de las sanciones, y en el literal g) señala como uno de los criterios para graduar la sanción, la renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Que el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 de 2015 establece las sanciones aplicables a los establecimientos educativos que incumplan las disposiciones legales o reglamentarias, con una escala que se aplica dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

Que en el mencionado artículo 15 establece que las sanciones serán graduales "salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de las sanciones aquí previstas, en forma automática".

MATERIAL PROBATORIO

1. Decreto 1075 de 2015
2. Oficio No. 011895 de 10 de agosto de 2017.
3. Expediente de cada establecimiento educativo.

CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En el presente caso, los establecimientos educativos arriba señalados se encuentran llamados a responder por los siguientes cargos:

1. "No presentó autoevaluación institucional ni el plan de mejoramiento durante la vigencia 2017, ante la Secretaría Distrital de Educación".

AUTO No. _____ DE 2018

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA UNAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE FUNCIONAN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MEDIDA SANCIONATORIA

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Educación, en caso de encontrar responsables a los establecimientos educativos relacionados anteriormente, procederá a aplicar la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por primera vez.

En mérito de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apertúrese proceso administrativo sancionatorio y en consecuencia formúlense los siguientes cargos: "No presentó autoevaluación institucional ni el plan de mejoramiento durante la vigencia 2017, ante la Secretaría Distrital de Educación." en contra de las siguientes instituciones educativas:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE/NIT	DIRECCION
Academia de Formación Técnica y Artística del Caribe	802023701-3	CARRERA 46 No. 87 - 43
Actuar Famiempresas	800190352-3	CALLE 64 50-3
Alianza Cultural Francesa	890101594-6	CALLE 52 54-75
Centro de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano FUNADE	890102249-4	CARRERA 69 No. 81B - 36
Centro de Educación Permanente	8900102572-9	Cra 49 C No. 88 - 56
Centro de Enseñanza Automovilística AS Reales	72160675-9	CARRERA 45 53-157
Centro de Enseñanza Automovilística Country	22380397-8	Carrera 46 No. 82 - 129
Centro de Enseñanza Automovilística Norte	3.745.976-1	CARRERA 44 No. 75 - 126
Centro de Informática del Caribe	900216554-1	CALLE 45 21-57
Corporación internacional de Educación Integral EiyonYireh	900077662-1	CRA 38 No. 54 - 60
Corporación Educativa El Shadai	33194075	CARRERA 47 No. 79 - 129
Corporación Educativa para la Ciencia y la Estética Coestetic	33195692-3	CARRERA 42B No. 76 - 73
Corporación Educativa Pentecostal	32701190	CALLE 58 No. 44 - 34
Escuela de Liderazgo Ministerial Cristiano Eslim	802006798-5	CALLE 71 No. 39 - 62
Fundación Internacional de Idiomas Fundiomas	900051010-7	CALLE 34 A No. 10 - 05
Fundación para el Desarrollo de la Investigación FDI	802016982-7	Cra 53 No. 64 - 63
Fundación para la Capacitación profesional Funcap	802002890-7	CARRERA 42F 79B-107
Escuela de Cocina Gato Dumas	830121745-9	CARRERA 58 No. 72 - 110
Instituto Bíblico Ministerial Comunidad Cristiana El Camino	802007979-6	CARRERA 43 No. 80 - 71
Instituto Centro de Sistemas Avanzados Ltda	802015655-9	CARRERA 42B No. 76 - 61
Instituto Técnico Carl Ros	900448773-3	CALLE 43 No. 26 - 80
Politécnico Abrahamico Internacional Faint	900261311-1	CALLE 78 No. 57 - 200
Conprocec	802008180-3	CRA 47 No. 75 - 93
Fundación Colombia Estudia	900603336-2	CRA 45 No. 41 - 29

AUTO No. _____ DE 2018

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA UNAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE FUNCIONAN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Escuela distrital de Arte y Tradiciones Populares	890102018-1	CALLE 30 No. 46 - 10 (SEC. DE CULTURA)
Academia Ocupacional Técnica AOTEC	32680761-1	CRA 43 No. 40 - 35
Fundación universal de Estudios Técnicos Univertec	900673398-8	CALLE 43 No. 46 - 209
Centro Avanzado de Desarrollo Educativo CAVADES	900827263-5	CRA 53 No. 96 - 41
Escuela Gastronómica Chef Caparoso	900703651-7	CALLE 96 No. 47 - 60
Centro de enseñanza Automovilística CEA Elite	8649276-0	CRA 43 No. 67 - 64
Corporación de Altos Estudios Ser Humano	900481243-0	CALLE 75 No. 44 - 49

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese del presente auto al representante legal de cada establecimiento educativo señalado en el artículo primero de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, informándole que cuenta con un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para presentar a la Secretaría Distrital de Educación los descargos correspondientes y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes o controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por medio de apoderado, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Barranquilla a los

04 OCT 2018

BIBIANA RINCON LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Policarpa Decoteau Técnico Operativo
Revisó: Yenisse Álvarez-Jefe Oficina de Inspección Vigilancia y Control
Revisó: Francisco Romero Barraza Asesor Jurídico Externo